

RESOLUCIÓN 000169

1 6 MAY 2025

CÓDIGO: PE-GG-FO-02 **VERSIÓN: 01** FECHA: 28/02/2024

TRD:

PÁGINA: 1 de 5

"Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral suscrito entre el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. y la organización sindical ANTHOC, subdirectiva Roldanillo para el periodo 2025-2027"

El Gerente del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E., en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 243 de 2024, los numerales 5,6, y 20 del artículo 29 del Acuerdo No. 012 del 15 de septiembre de 2022, expedido por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Constitución Política dispone que "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 55 dispone que "Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo."

Que mediante la Ley 411 de 1997 se ratificó el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo llevada a cabo en Ginebra 1978.

Que el Decreto 1072 de 2015 del Sector Trabajo modificado mediante el Decreto 243 de 2024, reglamentó la Ley 411 de 1997, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo es una entidad del orden departamental creada mediante la Ordenanza No. 019 del 27 de octubre de 1992 y transformada en Empresa Social del Estado a través del Decreto 1808 del 7 de noviembre de 1995, entendida ésta como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud de baja y mediana



RESOLUCIÓN 0 0 0 1 6 9

CÓDIGO: PE-GG-FO-02 VERSIÓN: 01 FECHA: 28/02/2024 TRD:

PÁGINA: 2 de 5

"Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral suscrito entre el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. y la organización sindical ANTHOC, subdirectiva Roldanillo para el periodo 2025-2027"

complejidad, entendidos estos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que dentro del primer trimestre del 2025 la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia – ANTHOC, subdirectiva Roldanillo, presentó pliego de solicitudes con el objeto de mejorar las condiciones de empleo y la calidad de vida laboral de los empleados públicos que laboran en el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E.

Que mediante Resolución No. 000159 del 05 de mayo de 2025 el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. designó sus negociadores y asesores, y estableció como fecha para instalar la mesa e iniciar la negociación el día 12 de mayo de 2025, a las 9:00 a.m. en el auditorio Luz Fátima de la institución.

Que, una vez adelantado y agotado el proceso de negociación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 243 de 2024, el 13 de mayo de 2025 el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. y la organización sindical ANTHOC, subdirectiva Roldanillo, suscribieron el Acuerdo Laboral consolidando los compromisos pactados durante la etapa de negociación.

Que el artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024, señala que:

"Las autoridades públicas competentes darán cumplimiento al acuerdo colectivo y expedirán los respectivos actos administrativos a que haya lugar de acuerdo con los compromisos pactados, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del acuerdo, con respeto a las competencias constitucionales y legales, indicando cuáles autoridades, en cuáles puntos y en cuáles plazos, son las obligadas al cumplimiento del acuerdo colectivo.

En todos los actos proferidos por la autoridad pública para implementar acuerdos colectivos, registrará en sus considerandos, que mediante dicho acto se está dando cumplimiento al acuerdo colectivo resultante de la negociación colectiva e indicará las partes, la fecha y el texto respectivo del acuerdo colectivo." Subraya y negrita fuera de texto.



RESOLUCIÓN 0 0 0 1 6 9

1 6 MAY 2025

CÓDIGO: PE-GG-FO-02 VERSIÓN: 01

FECHA: 28/02/2024

TRD:

PÁGINA: 3 de 5

"Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral suscrito entre el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. y la organización sindical ANTHOC, subdirectiva Roldanillo para el periodo 2025-2027"

Que el artículo 24 del Acuerdo Laboral suscrito el día 13 de mayo de 2025 entre el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. y la organización sindical ANTHOC, subdirectiva Roldanillo establece que:

"Una vez realizado el cierre de la negociación colectiva y suscrita el acuerdo laboral final, la ENTIDAD elevará por acto administrativo el presente acuerdo. Así mismo, realizará la socialización del acto administrativo y del texto completo del acuerdo colectivo, a todos los empleados públicos de la entidad a través del correo electrónico institucional, la página web institucional, la intranet y cualquier otro medio de comunicación que garantice a todos los servidores públicos el acceso a esta información." Subraya y negrita fuera de texto.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario adoptar mediante acto administrativo el Acuerdo Laboral suscrito entre el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. y Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia – ANTHOC, subdirectiva Roldanillo.

Que, de conformidad con lo previsto en los numerales 5, 6 y 20 del artículo 29 del Acuerdo No.012-2022 del 15 de septiembre de 2022, expedido por la Junta Directiva, son funciones del Gerente de la entidad: "5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente. 6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa. 20. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional (...)".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Acuerdo Laboral. Adoptar el Acuerdo Laboral suscrito el día 13 de mayo de 2025, entre el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia – ANTHOC, subdirectiva



RESOLUCIÓN 0 0 0 1 6 9

1 6 MAY 2025

CÓDIGO: PE-GG-FO-02 VERSIÓN: 01 FECHA: 28/02/2024

TRD:

PÁGINA: 4 de 5

"Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral suscrito entre el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. y la organización sindical ANTHOC, subdirectiva Roldanillo para el periodo 2025-2027"

Roldanillo, para el periodo 2025 – 2027, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. El Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. expedirá los actos administrativos correspondientes y adoptará procesos y procedimientos pertinentes para dar cumplimiento a los compromisos pactados.

Artículo 2. Campo de aplicación. El Acuerdo Laboral adoptado mediante la presente resolución beneficiará a todas las personas que durante su vigencia presten sus servicios a la entidad y que pertenezcan a la planta de personal, cualesquiera que sean las fechas y modalidades de sus vinculaciones como empleados públicos, siempre que se encuentren sindicalizados o realicen el pago de la cuota por beneficio del Acuerdo Laboral, así mismo aplica para quienes se vinculen a la entidad con posterioridad a la firma del acuerdo.

Parágrafo. Algunos beneficios serán aplicables a todos los empleados públicos de la entidad, independientemente de su vinculación sindical o de que no realicen el pago de la cuota sindical, siempre que así se haya estipulado expresamente en el Acuerdo Laboral.

Artículo 3. Socialización. La presente resolución y el Acuerdo Laboral deberán ser socializados a todos los empleados públicos del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. a través de correo electrónico, página web oficial o cualquier otro medio de comunicación que garantice el acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo Laboral del 13 de mayo.

Artículo 4. Publicación. La presente resolución y el Acuerdo Laboral, deberán ser publicados en la página web oficial de la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 24 del Acuerdo Laboral del 13 de mayo de 2025.

Artículo 5. Copias. Remitir copia de la presente resolución y del Acuerdo Laboral al Ministerio del Trabajo y a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC, Subdirectiva Municipal de Roldanillo, de conformidad con lo dispuesto en el



RESOLUCIÓN 000169

1 6 MAY 2025

CÓDIGO: PE-GG-FO-02 VERSIÓN: 01

FECHA: 28/02/2024

TRD:

PÁGINA: 5 de 5

"Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral suscrito entre el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. y la organización sindical ANTHOC, subdirectiva Roldanillo para el periodo 2025-2027"

numeral 10 del artículo 2.2.2.4.16 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 243 de 2024.

Artículo 6. Vigencia del Acuerdo Laboral. El Acuerdo Laboral tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del primero (1) de enero de 2025 al treinta y uno (31) de diciembre de 2027.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Roldanillo, Valle del Cauca, a los

1 6 MAY 2025

MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO

Gerente

Elaboró: Camilo Andrés Benitez Madrid - Asesor Jurídico Externo

Revisó: Julián Hernández Aguirre - Asesor Jurídico Externo



ACUERDO LABORAL ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC".



ACUERDOS

Articulo 1 PARTES Y CAMPO DE APLICACION: Son partes del presente Acuerdo Laboral por un lado la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo o como en el futuro se llame, que en adelante se denominara simplemente la *ENTIDAD*, y por el otro lado, la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC" organización sindical de Primer Grado, de Rama de Industria, debidamente constituida, con personería jurídica N° 0489 del 22 de febrero de 1973 que en adelante se denominara *ANTHOC*.

El presente Acuerdo Laboral beneficia a todos las personas que durante su vigencia presten sus servicios a la Entidad y pertenezcan a la planta de personal, cualesquiera que sean las fechas y modalidades de sus vinculaciones como empleados públicos, que se encuentren sindicalizados o realicen el reconocimiento por beneficio del Acuerdo Laboral, así misma cobija a quienes se vinculen a la entidad con posterioridad a la firma del Acuerdo Laboral.

No obstante, a lo anterior, algunos beneficios serán aplicables a todos los empleados de la Entidad que no sean sindicalizados ni realicen el reconocimiento para ser beneficiarios del Acuerdo Laboral, en los casos que expresamente se deje estipulado en este documento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Articulo 2 REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES: Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, la ENTIDAD estará representada por los negociadores designados por el Representante Legal para tal efecto y ANTHOC estará representado por los negociadores designados para este mismo propósito.

Artículo 3. ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES. Las partes convienen en invitar a cada reunión a los asesores que consideren por cada una de ellas, de su libre designación, para que los acompañen en las deliberaciones como veedores y facilitadores del dialogo y la concertación.

Artículo 4. ADECUACION AL MARCO CONSTITUCIONAL LEGAL. Para garantizar el cabal cumplimiento de la negociación de solicitudes dentro del marco constitucional y legal, la ENTIDAD expedirá de forma inmediata los actos administrativos tendientes a adoptar el Acuerdo Laboral, conforme lo establece el Decreto 243 del 2024.

Artículo 5. PERMISO PARA LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES.

Jos negociadores y asesores por parte de ANTHOC dispondrán de permiso sindical





ACUERDO LABORAL ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD. SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC".



de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2813 de 2000, durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo de trabajo.

VIGENCIA ACUERDOS LABORALES ANTERIORES

Articulo 6. VIGENCIA ACUERDOS LABORALES ANTERIORES. Con fundamento en el Decreto 1631 del 2021, las Cláusulas, Artículos, Incisos, Numerales, Literales, Apartes, Parágrafos de los Acuerdos Laborales firmados entre la ENTIDAD (E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo) y ANTHOC (Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC), que no sean modificados por la presente negociación continuarán vigentes bajo el principio de progresividad y la regla de no regresividad y harán parte integral del Acuerdo Laboral.

GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACION

Artículo 7. VIATICOS PARA REPRESENTANTES SINDICALES. La ENTIDAD suministrara viáticos y transporte a los representantes de Anthoc que deban desplazarse dentro del país, en cumplimiento de las funciones señaladas en el acuerdo laboral y de las misiones asignadas por el sindicato, para un designado por ANTHOC y por una sola vez al año.

Artículo 8. CUOTA POR BENEFICIO DEL ACUERDO LABORAL. La ENTIDAD descontará de forma periódica (mensual) a los empleados públicos no sindicalizados que deseen beneficiarse del Acuerdo Laboral, de conformidad con el literal d) del Decreto 2264 de 2013, el mismo valor que se descuenta a los afiliados a la Organización sindical. Los empleados que deseen autorizar el descuento por beneficio del acuerdo laboral deben suscribir ante la oficina de talento humano la disposición del descuento salarial, igualmente, estos se podrán desafiliar en cualquier momento, siendo efectiva de forma inmediata dicha decisión.

SITUACION LABORAL

Artículo 9. JORNADA LABORAL. La jornada máxima laboral para los empleados públicos vinculados a la ENTIDAD será de cuarenta y dos (42) horas semanales en el momento en que la ley 2101 llegue a esta jornada y será aplicable para todo el personal de la Entidad.

Articulo 10. PUBLICACION CUADRO DE TURNOS Y EQUIDAD EN LA DISTRIBUCION DE FINES DE SEMANA. La ENTIDAD garantizara la publicación del





ACUERDO LABORAL ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC".



cuadro de turnos del mes siguiente el último día hábil de cada mes, el cual solo podrá ser modificado por fuerza mayor o caso fortuito, igualmente, dentro del cuadro se debe evidenciar la equidad en la distribución de turnos los fines de semana.

Artículo 11. CUMPLIMIENTO DEL PIC DENTRO DE LA JORNADA LABORAL. La ENTIDAD reconocerá el tiempo que el empleado destine a la educación para el mejoramiento del desempeño laboral programada dentro del plan institucional de capacitación, como jornada laboral.

Artículo 12. ACTUALIZACION PLAN DE CARGOS PLANTA DE PERSONAL. La ENTIDAD continuara con los procesos pertinentes para materializar la profesionalización de la planta de personal y el acondicionamiento de los perfiles laborales de la planta de cargos.

Artículo 13. INCREMETO SALARIAL. La ENTIDAD gestionara ante la Junta Directiva de la Entidad la propuesta de tres (3) puntos porcentuales por encima de lo decretado por el Gobierno Nacional, permitiendo la participación de un integrante de Anthoc en dicha Junta, donde sustente la propuesta de la Organización Sindical. Este beneficio se aplica para todo el personal de la Entidad.

Artículo 14. DESCONEXIÓN LABORAL: La ENTIDAD reglamentara el procedimiento que permita desarrollar la Ley 2191 del 6 de enero de 2022, en aras de garantizar los mínimos de derechos de los empleados y su grupo familiar.

BIENESTAR SOCIAL

Artículo 15°. BIENESTAR SOCIAL. La ENTIDAD garantizara el rublo de bienestar social que permita desarrollar el plan de bienestar social e incentivos pecuniarios y no pecuniarios, avalado por la Encuesta de satisfacción el cual debe ser socializado entre el ultimo y primer mes de cada anualidad.

Parágrafo Primero. Para acceder a los beneficios de educación en el programa de bienestar social, el beneficiario debe llevar vinculado a la Entidad por lo menos un año, previa evaluación de comité de bienestar social.

Parágrafo Segundo. La ENTIDAD asignara un valor específico del rublo asignado para bienestar social para la salida institucional previa encuesta, socialización y programación según los resultados obtenidos con el mayor puntaje a los lugares seleccionados, además de tener en cuenta la no afectación de la prestación del servicio como eje fundamental de nuestra razón social, donde se integren los funcionarios de la ENTIDAD. Los días de la salida institucional serán remunerados de tal forma que garantice la prestación del servicio.



ACUERDO LABORAL ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC".



Artículo 16°. DISFRUTA TU DÍA. La ENTIDAD concederá como descanso a los empleados el día que cumpla años de vida. Debe ser solicitado con un mes de anterioridad a la fecha del cumpleaños. El beneficio no es acumulable ni retroactivo. Solo para afiliados al sindicato.

Artículo 17°. MATRIMONIO: La ENTIDAD concederá a los empleados que decidan contraer matrimonio civil y/o religioso tres (3) días de licencia remunerada. Solo para afiliados al sindicato.

Artículo 18°. DESCANSO REMUNERADO POR ANTIGÜEDAD. La ENTIDAD reconocerá y concederá un descanso remunerado a los empleados públicos así:

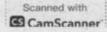
NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	BENEFICIO NUMERO DE DÍAS
5 a 10 años	1 Presidents of the ALT of the rice
11 a 20 años	2 month emphase is the contains
21 a 25	3
26 y mas	4 is used are a south or ordered a

PARAGRAFO. El presente descanso por antigüedad de 5 a 10 años entra en vigencia a partir del primero de enero 2026, siendo del disfrute de los días de once en adelante en la vigencia 2025 y será disfrutado dentro del periodo correspondiente a sus vacaciones. En todo caso dicho descanso no podrá ser acumulativo a periodos subsiguientes. Se benefician todos los empleados de la Entidad.

Artículo 19°. PERMISOS ESPECIALES. La ENTIDAD concederá por enfermedad grave, intervención quirúrgica y hospitalización prolongada de cónyuge o compañero permanente, familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

Se anexa esta redacción al artículo 18 del acuerdo laboral anterior. Se benefician todos los empleados de la Entidad.

Artículo 20°. SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN SALUD PARA PROBLEMAS VISUALES. La ENTIDAD reconocerá el veinte por ciento (20%) de uno (1) SMLMV al empleado que padezca de patología visual y requiera como tratamiento gafas o lentes medicalizadas. Para reconocimiento del beneficio se debe presentar prescripción por médico especialista y pago de la formula médica. El beneficio será Condicionado siempre y cuando se participe en el programa de Salud y Seguridad





ACUERDO LABORAL ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC".



en el Trabajo y cada dos (2) años. Este beneficio excluye a otro igual por la misma motivación. Solo para afiliados al sindicato.

Artículo 21°. SERVICIOS TECNOLGICOS EN SALUD PARA PROBLEMAS ODONTOLOGICOS. La ENTIDAD reconocerá el veinte por ciento (20%) de uno (1) SMLMV, al empleado que padezca de patología dentaria y requiera tratamiento de ortodoncia, prótesis fija, removible, corona. Para reconocimiento del beneficio se debe presentar prescripción por médico especialista y pago de la formula médica. El beneficio será condicionado siempre y cuando se participe en el programa de Salud y Seguridad en el Trabajo y cada dos (2) años. Este beneficio excluye a otro igual por la misma motivación. Solo para afiliados al sindicato.

Artículo 22°. INCENTIVO PECUNIARIO PARA EL PREPENSIONABLE. La ENTIDAD concederá un incentivo pecuniario por valor de cinco (5) SMLMV para el empleado público que cumpla los requisitos legales de pensión de vejez y accedan al reconocimiento e ingreso a la nómina de pensionados de la AFP, dentro de los seis (6) meses siguientes al cumplimiento de los requisitos y presente la renuncia al cargo que ostenta en la planta de personal.

Parágrafo: Para quienes hayan cumplido los requisitos de ley y hayan accedido al reconocimiento e ingreso a la nómina de pensionados o no hayan realizado el trámite, tendrán seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del acuerdo laboral para realizar la gestión ante la AFP y al momento de presentar la renuncia al cargo que ostentan en la planta de personal serán beneficiarias del incentivo. Se aplica a todos los empleados de la Entidad.

Artículo 23°. IMAGEN CORPORATIVA. La ENTIDAD suministrara a todo el personal el carne de identificación como imagen corporativa.

DIVULGACIÓN

Artículo 24°. PUBLICIDAD: Una vez realizado el cierre de la negociación colectiva y suscrita el acuerdo laboral final, la ENTIDAD elevará por acto administrativo el presente acuerdo. Así mismo, realizará la socialización del acto administrativo y del texto completo del acuerdo colectivo, a todos los empleados públicos de la entidad a través del correo electrónico institucional, la página web institucional, la intranet y cualquier otro medio de comunicación que garantice a todos los servidores públicos del acceso a esta información.



ACUERDO LABORAL ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC".



VIGENCIA DEL ACUERDO LABORAL

Artículo 25°. VIGENCIA. El presente Acuerdo Laboral tendrá vigencia de tres (3) años, a partir del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

> POR LA ENTIDAD VICTOR MAURICIO RENGIFO HURTADO Negociador Asesor Exterp Asesor externo

POR ANTHOC

YEIMI CAROLINA ESPINOSA SANDOVAL Negociadora

Negociador

ROBERT TULIO-GARCIA HENAO

WILMAN BENITEZ SANCHEZ

YARAVI MAITE LLANOS GOMEZ,

JULIAN HUMBERTO VELEZ V

Negociador

Negociador

Negociador

NEILA ORTIZ ARCILA Negociadora



ACUERDO LABORAL ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC".



ANYELI ANDREA PARRA BARRIOS

Negociadora

DIANA MARCELA PIEDRAHITA ISAZA

Negociador

MELBA ARANGO ESCOBAR

Negociadora

ALEX MAURICIO RUIZ ORTIZ

Asesor sindical

Asesor